

SECRETARÍA: Diciembre 14 de 2021. Informo a la señora Juez que en este proceso ejecutivo singular radicado 2016 00283 00, se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación de la liquidación de crédito.



JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADA: LILIANA MARIA FERNANDEZ SANCHEZ

Radicación: 17380 40 89 005 2016 00283 00

Sustanciación: 1452

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se haya objetado la liquidación de crédito en este proceso ejecutivo singular, en el que aparece como demandante **BANCOOMEVA S.A.** y demandada **LILIANA MARIA FERNANDEZ SANCHEZ** se aprueba misma con base en el artículo 446 -3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

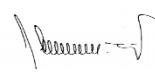


Angela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO
PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

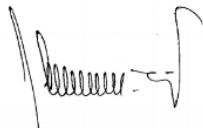
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 180
diciembre 15 de 2021



JORGE ANIBAL ÁLVAREZ
ALARCON
Secretario

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: 14 de diciembre de 2021, se agrega al proceso ejecutivo singular 2016 00283, solicitud de medida cautelar. Pasa a Despacho.



JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandada: Liliana María Fernández Sánchez
Radicado: 17380 40 89 005 2016 00283 00
Interlocutorio: 1463

Solicita la parte demandante el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas **17278**, y **11417**, inscritos en las Oficinas de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, y Fresno Tolima, respectivamente, de propiedad de la demandada **LILIANA MARIA FERNANDEZ SANCHEZ**.

Por considerarlo procedente se resolverá favorablemente la solicitud, atendiendo lo dispuesto en el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

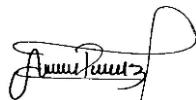
En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL** de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas 17278 y 11417, que aparecen en inscritos en las Oficinas de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, y Fresno Tolima, respectivamente, de propiedad de la demandada **LILIANA MARIA FERNANDEZ SANCHEZ**., atendiendo lo dispuesto en el artículo 593-1 del Código General del Proceso.

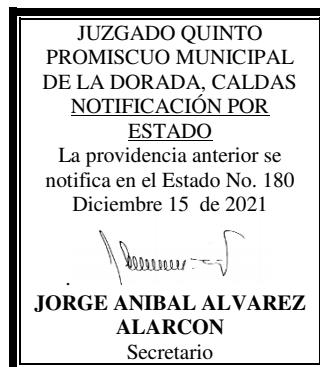
SEGUNDO: LIBRAR por secretaria los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,



Angela María Pinzón Medina
Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co